

Secreto, silencio, desclasificación y uso de las declaraciones de las víctimas ante la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura de Chile*

Secrecy, Silence, Declassification, and Use of Victim's Declarations at the National Commission on Political Imprisonment and Torture of Chile

DANIELA MANSILLA**

* Este artículo forma parte de una tesis para optar al grado de Magíster en Sociología por la Universidad Alberto Hurtado, postgrado financiado por la Beca CONICYT Magíster nacional convocatoria año 2018. La autora quisiera agradecer las sugerencias y comentarios de las/os evaluadoras/es.

** Antropóloga, Magíster en Sociología Universidad Alberto Hurtado. Correo: Daniela.danimans@gmail.com

Resumen

En el presente artículo se examina la documentación residual que ha sido develada a partir del levantamiento parcial del secreto de 50 años impuesto a la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (2003), segunda instancia de este tipo realizada en Chile para calificar y reparar a las personas victimizadas por la última dictadura civil militar (1973-1990). Busco dar cuenta de las relaciones, efectos y usos que ha producido (y puede llegar a producir) la modificación del campo de lo visible/invisible en relación a las personas declarantes, y la verdad oficial. Se trabajó con una metodología cualitativa centrada en el análisis de artefactos de registro presentes en las 23 carpetas de calificación de la Comisión Valech desclasificadas que conforman el corpus documental y de entrevistas realizadas a diversos actores involucrados en el levantamiento del secreto.

Palabras clave desclasificación, producción de verdad, verdad residual, comisiones de verdad, mecanismos transicionales.

Abstract

This article examines the residual documentation revealed from the partial lifting of the 50-year secret imposed on the National Commission on Political Imprisonment and Torture (2003), a second instance of this type carried out in Chile to qualify and repair people victimized by the last civil-military dictatorship (1973-1990). I seek to show the relationships, effects, and uses that the modification of the field of the visible/invisible has produced in relation to

the declarants and the official truth. The study uses a qualitative methodology focused on the analysis of registry present in the 23 declassified Valech Commission qualification folders that make up the corpus, and interviews carried out with various actors involved in the lifting of the secret.

Key words: Declassification, Truth Production, Residual Truth, Truth Commissions, Transitional Mechanisms.

1. Introducción

Entre los años sesenta y ochenta en América Latina se instaló el terrorismo de Estado bajo dictaduras cívico militares (Argentina, Chile, Paraguay, Perú, y Uruguay); y conflictos armados internos (El Salvador, Guatemala, Colombia y Perú), instancias en que se violó de manera sistemática y generalizada los derechos humanos. Finalizado un evento de este tipo, uno de los problemas al que se enfrenta la sociedad y el Estado, es a la tensión entre olvidar y enterrar el pasado, y la demanda ética-política de afrontarlo, determinando y reconociendo públicamente por qué, a quiénes, cómo, y cuándo ocurrió esa catástrofe.

En este contexto transicional hacia la democracia, el Estado propone y despliega vías institucionales para gestionar el pasado reciente sobre los atroces hechos ocurridos en un determinado territorio y tiempo, considerando por lo menos cuatro pilares: verdad, memoria, justicia, y reparación. Uno de los dispositivos que ha permitido gestionar procesos transicionales, y que ha sido ampliamente utilizado en la región del cono sur es la Comisión de Verdad (CV), entendida como

una instancia de producción de verdad oficial con respecto a estos hechos violentos del pasado reciente o, en otras palabras, como un dispositivo político transicional o una tecnología de gobernabilidad (Bernasconi, Mansilla y Suárez 2019; Bernasconi, Ruiz, y Lira 2019; Castillejo Cuellar 2018; Wilson 2001) de alta complejidad, utilizada en momentos concretos para que sociedades gestionen catástrofes del pasado, como violaciones a los derechos humanos y otras situaciones de violencia, a través de la producción de una verdad oficial. Este esclarecimiento de la verdad que busca establecer la CV, tiene en el centro a las personas afectadas por estos terribles hechos. Así, la CV generalmente tiene un proceso de investigación y calificación, cuyo resultado final es la declaración de condición de víctima, o ser considerado fuera de mandato en caso de que la CV no lograra acreditar las situaciones represivas vividas, o se tratara de hechos que se escapan a lo determinado por el mandato.

1.1. La verdad oficial y residual

En su mayoría, las CV son autorizadas o promovidas por el Estado, buscan gestionar y administrar el pasado produciendo, bajo contextos concretos y con limitaciones específicas, un conocimiento institucionalmente legitimado (Castillejo Cuéllar 2018); y culminan generalmente con la publicación de un Informe final. En el campo de los estudios de la memoria, los derechos humanos y la justicia transicional, a este acervo se le suele denominar *verdad oficial*, entendido como aquel saber situado, generado por el Estado a partir de los testimonios de víctimas y sobrevivientes sobre los hechos ocurridos durante un conflicto/dictadura en un territorio y tiempo determinado, orientado a

crear un diálogo público más abierto sobre los abusos del pasado, proporcionando el lenguaje de los derechos humanos para discutir eventos que de otro modo serían indescritibles en la esfera pública (Richards y Wilson 2017: 5).

En este sentido, se trata de una verdad pragmática, que busca generar efectos específicos en la sociedad de cara a su convivencia futura (diálogo, reconciliación, pacificación, reducción de tensiones, esclarecimiento histórico, entre otros). Así, esta verdad integrada por múltiples dimensiones como la moral, ética, política y performativa, debe ser verificable, demostrar imparcialidad, y garantizar objetividad, de manera que cumpla el fin de ser ampliamente aceptada e incorporada a la memoria histórica de la nación (Zalaquett 1998).

Esta verdad oficial producida por el Estado no resulta de la mera acumulación incremental de elementos, sino de operaciones de traducción, selección, exclusión, jerarquización, clasificación, entre otros. A través de estas operaciones el Estado deja un remanente (o varios), un resto que no circula de manera pública en el Informe Final¹ y que, por lo

¹ En este caso de estudio, el Informe final de la CV Valech incluye una descripción del funcionamiento de la comisión, un capítulo de contexto centrado en la descripción del aparato represivo, sin considerar el periodo anterior a 1973, ni exponer causas o explicaciones del conflicto. Seguidamente se presenta una descripción del método de prisión política y tortura por periodo; los métodos de tortura (incluyendo testimonios anónimos a modo de ejemplo); y un listado con recintos de detención por región del país. Luego, presenta un perfil de las víctimas, donde se distingue a las víctimas por periodo, y se considera un apartado especial para la violencia contra las mujeres y la violencia contra menores de edad. También expone las consecuencias de la prisión política y la tortura; y propuestas de reparación. Finalmente, el informe detalla la Nómina de las Personas reconocidas; e incluye un apartado que explica la situación de las personas que no calificaron como víctimas. Respecto a la CV Valech 2, el producto final fue la nómina de las personas calificadas, y un informe metodológico en versión digital de 55 páginas de extensión. De hecho, en el mandato no estaba establecida la obligación de producir un informe. Ver <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/600>

tanto, permanece invisibilizado, obscurecido, secreto para la mayoría. Estos remanentes los denomino *residuo*², término que refiere a una parte o porción que queda de un todo; lo que resulta de una destrucción de algo; o un material que queda como inservible después de haber realizado un trabajo u operación. Lo residual puede tener diversas formas. Pueden ser procedimientos, documentos, y /o verdades residuales producidas, en este caso, por personas declarantes sobre sus experiencias represivas vividas y/o las de sus familiares, pero que, al no tener relación con las violaciones a los derechos humanos y criterios establecidos en el mandato de creación de la CV y, por lo tanto, con las personas que el Estado se propuso reconocer y reparar, no fueron incorporadas a la verdad oficial.³

De esta forma, postulo que los silencios, u operaciones de silenciamiento, entendidos como procedimientos que originan silencios en la producción, publicación y circulación de la verdad sobre severas violaciones a los derechos humanos, forman parte intrínseca de las verdades, en particular, de la *verdad oficial*. Así, los silencios permitirían observar la verdad no desde su lugar “oficial”, como una verdad única, sino considerando la existencia de verdades plurales que forman parte de la CV y que pueden ser desplazadas, cuestionadas, removidas, modificadas y articuladas con otras.

² Star y Strauss (1999) entienden las “categorías residuales”, como aquellas que no entran o no pueden ser representadas en un sistema de clasificación dado, es lo que queda después de que este sistema es construido.

³ Ejemplos de verdad residual son los casos no calificados, cuyas verdades personales no fueron incorporadas a la verdad oficial, o nombres de perpetradores que fueron mencionados en la entrevista con los funcionarios de la CV, pero que no forman parte del Informe Final de la Comisión Valech.

1.2. El caso de estudio

Tomando como caso de estudio el dispositivo *Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura* (Valech 1; 2003-2005), y su continuadora *Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura* (Valech 2; 2010-2011), y la operación de silenciamiento del Secreto de 50 años a la documentación producida por esta Comisión de Verdad a través de la ley 19.992 (2004), en este artículo exploro la negociación en el dispositivo CV del campo de lo visible e invisible (Star y Strauss 1999), que se ha producido a partir del año 2015 con la desclasificación de la documentación de la CV. Al adentrarme a examinar aquello que se ha mantenido invisible, no busco develar todo lo que ha permanecido bajo *secreto*, ni mucho menos acceder a la “verdadera naturaleza de la información” (Denis y Pontille 2012), o del conocimiento sobre las violaciones a los derechos humanos en Chile. Más bien el objetivo es analizar de qué forma se ha desarrollado el levantamiento del *secreto* y qué relaciones, efectos y usos ha producido (y puede llegar a producir) la modificación del campo de lo visible/invisible, en relación a las personas declarantes, la verdad residual y la verdad oficial.

Para cumplir el objetivo, en una primera parte centro el análisis en algunos artefactos de registro (como la Hoja de Pre-calificación, la glosa, la Ficha de Ingreso de Prisión Política y/o tortura, entre otros) presentes en las 23 carpetas de calificación de la Comisión Valech desclasificadas que conforman el corpus documental; también analizo entrevistas realizadas a i) dos declarantes de la Comisión Valech que han estado vinculados de distintas

formas a la lucha por la desclasificación de archivos; ii) al Instituto Nacional de Derechos Humanos, organismo custodio y encargado de la preservación de los archivos Valech y actualmente encargado de la atención ciudadana y la entrega de las carpetas; y iii) a una integrante del colectivo artístico-político Desclasificación Popular que realizó la primera desclasificación de carpeta. La estrategia de análisis de los datos, implicó una operación de inversión infraestructural de Bowker (1994), que consistió en poner bajo el foco lo oscuro, invisible, accediendo a la “caja negra”. Además, implementé un enfoque relacional y pragmático (Bernasconi y Tham 2016) para el análisis del corpus documental enfocado en los efectos de las operaciones de silenciamiento, en la verdad oficial, en la relación entre el Estado y la víctima, y en la gestión estatal del pasado reciente.

El artículo se estructura en cuatro secciones. En primer lugar, abordo la urgencia por parte de las personas declarantes por avanzar en la desclasificación y levantamiento del *secreto*; luego exploro el proceso de acceso a las carpetas de la Comisión, algunos avances y limitaciones, junto a la situación actual de la desclasificación de las carpetas. Posteriormente, analizo algunos de los elementos residuales que son iluminados -o visibles- del dispositivo CV a partir de la desclasificación, como ciertos artefactos, procedimientos y criterios de calificación. Finalmente, analizo algunos usos y efectos de la documentación residual en dos momentos, una vez ésta es entregada al titular, y cuando la persona titular decide hacerla circular en la esfera pública.

2. El secreto y la urgencia del levantamiento

En Chile, la dictadura cívico-militar (1973-1990) finalizó en un contexto de transición negociada, pactada o tutelada, “en la cual los militares, aceptando restituir el poder a los civiles, conservaron, sin embargo, una influencia considerable” (Groppo 2016: 39). Durante la década del 90’ y 2000’ se desarrollaron múltiples luchas por parte de las agrupaciones de ex prisioneras y prisioneros políticos para que este relato estatal sobre el pasado reciente fuera revisitado, y considerara a las personas victimizadas por hechos de tortura y aprisionamiento político durante la dictadura militar.

El 2003 el Presidente Lagos creó la *Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura* (CNPPT o Comisión Valech 1).⁴ Esta CV se trata de la primera instancia estatal de reconocimiento individualizado de las víctimas sobrevivientes de prisión y tortura por razones políticas en el mundo. Esto distingue al caso chileno de otros países como Argentina (1983), El Salvador (1993), Sudáfrica (1995), Brasil (2014), entre otros (Fundación para el Debido Proceso Legal 2010), donde se ha realizado una única comisión investigadora que califica exclusivamente víctimas con resultado de muerte. Su objetivo fue:

determinar quiénes fueron las personas que sufrieron privación de libertad y tortura por razones políticas en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, y proponer medidas de reparación (CNPPT 2004/5: 15).

⁴ Funcionó entre noviembre de 2003 y noviembre del 2004, y contó con un período de reconsideración de 6 meses a partir de diciembre del 2004.

Como resultado, dio cuenta de la dimensión masiva del fenómeno, calificando a 28.459 víctimas de prisión política (el 94% fue víctima de tortura) e identificando 1.132 recintos utilizados como lugares de detención en todas las regiones del país entre 1973 y 1990, indicando el carácter planificado de la represión estatal, y su extensión e intensidad.⁵

Es posterior a la publicación del Informe final (2004) que el Poder ejecutivo a través del artículo 15 de la ley 19.992⁶ estableció el secreto absoluto por 50 años que prohíbe el acceso a los documentos, testimonios y antecedentes entregados y presentados por los sobrevivientes en la Comisión, a toda “persona, grupo de personas, autoridad o magistratura”, lo que implica que ni siquiera los tribunales de justicia puedan tener acceso a estos archivos (Marelic 2015). Esto quiere decir que, en el momento en que las personas sobrevivientes presentaron sus declaraciones y antecedentes ante la comisión (fines 2003, inicios 2004), no existía la prohibición de acceso de información dirigida a los tribunales, que sí existe actualmente, siendo la Comisión Valech la única que tiene carácter de *secreto total*.⁷ Es importante mencionar

⁵ Su continuadora, la Comisión Asesora Presidencial para calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura (Valech 2; 2010-2011), sumó a las cifras totales de víctimas de prisión política y tortura 9.795, y 30 víctimas no sobrevivientes (ejecutados o detenidos desaparecidos), siendo más de 41.000 las personas que el Estado reconoce como víctimas que vivieron violaciones de los derechos humanos en dictadura.

⁶ Ley 19.992 de 2004, sobre la “Pensión de reparación y otros beneficios a las personas que indica”, Título IV, artículo 15. Ver: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=233930>

⁷ El secreto tiene un carácter único en relación a otras Comisiones de Verdad del cono sur. En Argentina el año 2010 se desclasificó archivos sobre la represión (1976-1983), anterior a esto, los jueces debían hacer una solicitud caso a caso, a través de un decreto presidencial, ahora, los archivos quedaron accesibles no solo a los jueces, sino a todos aquellos que tengan interés en consultarlos (Groppo 2016); en Paraguay tampoco existe reserva de antecedente. Uruguay, en

que el artículo sobre el secreto no operó en la instancia continuadora, la *Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura* (Valech 2), lo que implicó un trato diferenciado respecto de las limitaciones de acceso entre los casos de prisión política y/o tortura calificados en ambas instancias.⁸

De esta forma, el *secreto*, que tiene por propósito separar de la vista o del conocimiento público aquello que se busca ocultar, operó sobre la *verdad residual* inscrita en las cerca de 67.000 carpetas de las personas declarantes (Valech 1 y 2); sobre la documentación de tipo administrativa como las actas de sesiones de los comisionados, compras de insumos, reglamento interno de la CV, entre otros; y también artefactos y procedimientos de gestión y sistematización de las verdades personales, como la base de datos. Incluso, la ley impone un secreto profesional a quienes trabajaron dentro de la comisión, obligando a mantener reserva respecto de todos los antecedentes y datos que tuvieron conocimiento en el ejercicio de su trabajo, quedando liberadas de testificar, sin que sea aplicable la figura de obstrucción a la justicia.

Con esta operación de silenciamiento, la defensa del derecho individual de protección de los datos, fundamentada en la dignidad y privacidad de quienes declararon ante la comisión que sostiene el poder ejecutivo⁹,

cambio, si tiene secreto, pero éste nunca ha sido extensivo a la labor de los tribunales de justicia. (BCN 2016a)

⁸ Para la comisión Valech 2 se decretó a través del dictamen n° 41.230 (2014) que sí estaba permitido entregar archivos a tribunales de justicia, pero no a los testimoniantes (BCN 2016b).

⁹ El poder Ejecutivo afirmó que había existido un compromiso con las víctimas en orden a que los mismos antecedentes serían

entra en tensión con el derecho colectivo a la verdad y a la justicia, que tiene relación con revelar a las víctimas y a la sociedad, lo abstraído producto de investigaciones sobre los hechos y circunstancias de las violaciones, información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos (Mansilla y Suárez 2018; Borzutzky 2017).

Para el poder ejecutivo, el *secreto* fue un acto de consideración y de protección a los datos personales. Mientras que, para otros actores, como los sobrevivientes, se trató de una “letra chica”, una medida que cambió las condiciones bajo las cuales las personas declarantes se presentaron ante la CV. Haydee, sobreviviente y declarante de la CV Valech 1, realiza un análisis crítico indicando que el *secreto* se trata de una práctica que fomenta la impunidad por 50 años más y que el discurso de la protección puede tener otra lectura:

Se puede creer y se ha hecho creer que no meterse en estos espacios medios insondables (...) [se] hace por el bien nuestro y por el bien de la sociedad en su conjunto. En la práctica el silencio muy lejos de ser un acto de protección es un acto de agresión. (...) le dan una bofetada cada vez que le hacen callar respecto de estos temas, que le callan aspectos de la historia.

Esto da cuenta de que la misma operación puede tener distintas interpretaciones, lo que genera una disputa por el acceso a los archivos. Los espacios medios insondables –como dice Haydee–, implican la documentación, información y, en términos generales, el proceso de producción de verdad oficial. Son estos elementos los que al resultar incómodos y problemáticos, quedan en calidad de residuo. Son oscurecidos, *cajanegrizados*, con el objetivo

reservados. Las organizaciones de víctimas y el propio INDH han puesto en duda esta afirmación. (BCN 2016b).

de poner distancia entre estos elementos y la verdad oficial.

A partir de los 50 años de secreto que impuso el Estado se evidencia que este dispositivo transicional no contempló otros usos de la verdad oficial, más allá del Informe Final. Esto, debido a que este silenciamiento obstaculiza la articulación de este dispositivo con otros espacios y la incorporación de otros actores para la consecución del “Nunca Más”, lo que sí es posible observar en otras CV del cono sur. Por ejemplo, la *Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición de Colombia* (2017-a la fecha), tiene considerada una estrategia pedagógica, que supone

un aprendizaje colaborativo donde se diseña y se desarrollan estrategias con el otro o los otros y finalmente pretende sensibilizar, conmover, mover y movilizar en torno al mandato de la Comisión para que se instale en los jóvenes la necesidad de la no repetición y de emprender el camino de la paz estable y duradera (Equipo de trabajo de Pedagogía Comisión de Verdad 2019)

Por otro lado, con el *secreto*, la persona declarante es desvinculada o despojada de la autoría de su testimonio, y de la documentación que entregó y la que fue recolectada por la CV, perdiendo así la titularidad de su caso completo. Si a esta pérdida de titularidad, le sumamos que los tribunales tienen prohibida la solicitud de antecedentes al Archivo de la Comisión Valech 1, vemos que el *secreto* visibiliza la lógica del campo de derechos humanos en relación al peso que recae sobre las víctimas. Al estar ocultos los testimonios de las víctimas y personas declarantes que no fueron calificadas a los tribunales de justicia, se produce un efecto de re-victimización, dado que recae sobre las personas sobrevivientes la responsabilidad de avanzar en la justicia, viéndose obligadas a testimoniar nuevamente, cuando es el Estado

quien tiene la obligación de investigar, perseguir y sancionar a los autores y responsables de violaciones a los derechos humanos y dar respuesta a la verdad requerida por las víctimas (Suazo 2017; Valdés 2007).¹⁰

Finalizado el funcionamiento de la CV, el único resultado que obtuvieron las personas declarantes por parte de la Comisión fue el Informe Final y el veredicto respecto a su calificación (si fue o no calificado). Cuando el Estado impuso mediante la ley 19.992 (2004) el *secreto* por 50 años, lo que hizo fue impedir que la documentación recibida, recolectada y producida por la Comisión, los procedimientos y las verdades personales, que quedaron en calidad de residuo y que son valoradas por la misma CV como “un patrimonio cultural de la nación” (CNPPT 2004/5: 633), pudieran ser apropiadas, circuladas, y puestas en función para usos distintos a los dispuestos por la Comisión. Por ejemplo, usos personales, en el ámbito de la justicia, de la educación, de la memoria, artísticos, culturales, entre otros. Así, el *secreto* selló herméticamente el dispositivo CV, quedando suspendido en el tiempo.

Para el año 2004, cerca de un 82% de las personas reconocidas como víctimas sobrevivientes por el Estado tenían al momento de declarar más de 50 años.¹¹ Desde ese momento han transcurrido casi 18 años y aún faltan 32 años para que en el

¹⁰ Resulta relevante señalar que, en el caso chileno, el Estado ha asumido la iniciativa de presentar querrelas para casos de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos (Comisión Rettig), mientras que la búsqueda de justicia de los casos de prisión política y tortura ha sido impulsada de manera exclusiva por las víctimas.

¹¹ Este porcentaje corresponde a la Valech 1 (2003), para la Valech 2 (2011) el porcentaje de personas calificadas mayores de 50 años al momento de declarar es 81%.

2054 las personas declarantes, sus familiares y la sociedad en general pueda acceder a este archivo. Este escenario resulta más complejo si consideramos que el año 2018, el *Primer estudio epidemiológico sobre mortalidad en sobrevivientes de Prisión política y/o tortura* realizado por un equipo de la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Chile, reportó en sus resultados preliminares que del universo de personas calificadas por la Valech 1 y 2 (38.254 personas), un 23,9% (9.143) habían fallecido, lo que equivaldría casi a la totalidad del universo de personas calificadas por la Valech 2 (9.795). Además, observaron que las personas sobrevivientes tendrían en promedio 17,8 años menos que su esperanza de vida al inicio de la dictadura (Jorquera et al. 2018). Estos datos indican que para el momento del levantamiento total del *secreto* (2054), tanto las personas sobrevivientes como los perpetradores habrán, en su mayoría, fallecido. En este sentido, aunque el tiempo no avance para la CV, el de las personas afectadas y declarantes sigue transcurriendo, por lo que la recuperación de la titularidad sobre su documentación y testimonios es apremiante.

Las motivaciones para que una persona declarante desee obtener acceso a su carpeta pueden ser múltiples, entre las que se encuentran conocer los procedimientos internos que la CV aplicó a sus casos, o a los hallazgos de nuevos antecedentes o documentación con los que la persona declarante no contaba al momento de la entrevista; la motivación política de entender este acceso como una disputa al silenciamiento estatal; la posibilidad de avanzar contra la impunidad, entre muchas otras. Considerando el factor tiempo mencionado anteriormente, esta última motivación resulta particularmente relevante para las personas declarantes,

debido a que el *secreto* impide el acceso de los Tribunales de Justicia a la información producida por la Comisión Valech ¹². Sobre los crímenes y violaciones a los derechos humanos, los plazos para avanzar en términos de justicia se extienden considerablemente. En este sentido, el levantamiento total del *secreto* es una lucha contra el tiempo y, para algunos sobrevivientes, esperar al año 2054, o a que el Estado modifique la ley, no es opción.

El año 2014, 10 años después de la aplicación del *secreto* al archivo Valech, a raíz de la pregunta por el acceso a este archivo, y con el fin de “reivindicar el derecho de quienes prestaron estos testimonios a tener las declaraciones en su poder”¹³, fue creado el colectivo artístico político Desclasificación Popular (DP), integrado por artistas, investigadoras/es, abogadas/es y ex presas y presos políticos del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), que “une lo político, artístico y legal, para lograr la desclasificación colectiva” (www.desclasificacionpopular.cl).

Es a través de una re-interpretación del artículo 15 de la Ley 19.992¹⁴, que el 2015 se convirtieron en “la primera [instancia] que desde la sociedad ha logrado desclasificar archivos secretos mediante mecanismos legales” (Campos y Sáez 2016: 2).

Esperar a que el Estado iniciara acciones concretas para modificar el *secreto* demostró

¹² A partir del dictamen n° 41.230 de la Contraloría General de la República del 10 de junio de 2014, el Instituto Nacional de Derechos Humanos comenzó a entregar los antecedentes aportados a la Valech 2, cuando son requeridos por los tribunales de justicia (BCN 2016a).

¹³ https://desclasificacionpopular.cl/?page_id=43

¹⁴ Vacío Ley 19.992 art. 15. El artículo 15 dice que los archivos serían secretos, pero solo las víctimas calificadas por la instancia podrían acceder a ellos”.

no ser fructífero para avanzar en el derecho a la verdad. El 2014, en forma paralela a la estrategia de DP que tensionaba la vía institucional, algunos diputados presentaron al Congreso el proyecto de ley que modificaba la Ley N°19.992¹⁵, para establecer el *carácter público* de los antecedentes recogidos por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura.¹⁶ Dos años después fue rechazado. Ese mismo año, el 2016, ingresó al Congreso una nueva propuesta para modificar el artículo 15 de la ley 19.992¹⁷, esta vez con el objetivo de *restringir el acceso a los archivos a los tribunales* y a las personas que, individualmente, tengan o presenten recursos ante la justicia. A pesar de que en reiteradas ocasiones ha tenido el carácter de urgente, desde enero del 2018 a la fecha, este proyecto de ley se ha mantenido en el segundo trámite constitucional en la Cámara del Senado.¹⁸ Por otro lado, en el contexto del actual proceso constituyente, en agosto del 2021 la Subcomisión de Verdad Histórica de la Comisión de Derechos Humanos de la Convención Constitucional formuló una propuesta para dejar sin efecto el secreto de 50 años¹⁹.

¹⁵ En adelante me referiré a la “ley del secreto”.

¹⁶ Boletín N° 9598-17.

¹⁷ Boletín N° 10883-17.

¹⁸ Esta breve revisión de la controversia respecto al secreto impuesto a la Valech 1, da indicios de que el mecanismo de creación de una CV más adecuado sería la “Ley” en oposición a los “Decretos”, pues permitiría generar espacios para una discusión profunda por parte del poder legislativo de distintos elementos que contribuyen al éxito de un dispositivo de este tipo, como lo son, según Rojas y Shaftoe (2022), la participación y representación de las víctimas, el rol de los perpetradores en la producción de la verdad, la autoridad de la comisión, y el alcance del apoyo estatal, entre otros.

¹⁹ Para consultar la propuesta y la opinión de la ex comisionada Elizabeth Lira, ver <https://www.uahurtado.cl/el-derecho-a-la-privacidad-y-el-secreto-del-informe-valech/>

2.1. El tiempo del dispositivo CV vuelve a andar

La primera desclasificación fue en septiembre del 2015. A través de una carta formal enviada al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), institución responsable de la custodia y preservación del archivo Valech²⁰, 12 ex presas y presos políticos con apoyo de Desclasificación Popular, solicitaron sus carpetas. La respuesta del INDH fue *entregar parcialmente* la documentación de la carpeta, es decir, las personas declarantes (calificadas o no) recibieron únicamente los documentos que cada ex presa y preso político había facilitado a la Comisión para la calificación de su caso, pero no entregarían la documentación producida por la CV o que mostrara el trabajo de la Comisión, argumentando el carácter secreto del archivo²¹.

Es en diciembre del 2015 que el INDH entrega la *primera carpeta de manera íntegra*, con la totalidad de la documentación. Basado en la estrategia de DP²², Paz Becerra y Álvaro Aburto, abogados de la Universidad de Chile, idearon solicitar la carpeta apelando a la Ley de Acceso a la información pública a través de un recurso de protección²³. Esto marcó un hito importante en la jurisprudencia nacional sobre el carácter secreto de la documentación recabada y producida por la CV Valech 1. Es de esta forma que, mediante una vía proveniente desde la sociedad civil, la clausura hermética de la CV comienza a abrirse parcialmente y el tiempo vuelve a correr. Ya no

²⁰ Desde el año 2009 a partir de la ley 20.405.

²¹ Estas 12 personas no presentaron recurso de protección, se quedaron con sus carpetas incompletas.

²² Esta vía de acceso y recuperación de la carpeta fue publicada en el “Manual para desclasificar”, disponible en: <http://bit.ly/2vGBLvN>

²³ Fallo del recurso de protección rol 91155-2015.

era necesario esperar al 2054 para acceder, al menos parcialmente, al archivo Valech.

Tiempo atrás, instituciones del Estado habían desarrollado dos instancias de levantamiento del *secreto* del archivo. Con el objetivo de desarrollar la investigación de los antecedentes recabados por la Comisión Valech 2, el año 2011 dos funcionarios de esa instancia fueron autorizados para consultar los archivos de la Valech 1. Finalizada la CV volvió a aplicarse el *secreto*. El segundo levantamiento facilitó el acceso al INDH, para que pudiera cumplir con la obligación de custodiar y conservar el archivo, responsabilidad que hasta la fecha había sido negada a partir de la interpretación de la Ley 19.992 que hizo la Contraloría General de la República hasta el 2013. Ambas situaciones fueron levantamientos restringidos, que permitieron el acceso interno entre la CV Valech 1 y la 2; y el Instituto, manteniendo la restricción de acceso para los titulares y los tribunales de justicia, e impidiendo que el conocimiento producido circule más allá del ámbito de la Comisión. De ahí la relevancia y el carácter inédito de la primera desclasificación de la carpeta vía solicitud de persona titular, a partir de un resquicio jurídico.

El año 2016 la Corte de Apelaciones acogió 14 recursos de protección en favor de ex presos y presas políticas, y ordenó al INDH dar acceso a la totalidad de los antecedentes solicitados: los documentos que la persona afectada aportó y los que la comisión creó. La entrega de carpetas debía considerar tanto a carpetas de personas calificadas, como las de las 29.443 personas que no calificaron²⁴, de Valech 1 y 2; y, la forma en que se realizaría la entrega quedó a criterio del

INDH. Desde octubre del 2016, el INDH entrega una copia fiel de la carpeta completa, a partir de la definición de que las personas –calificadas y no- son titulares tanto de los documentos aportados por ellas, como de los creados por las Comisiones. Así, ante una solicitud de acceso a la información de un titular, el INDH determinó que entregará la documentación de la carpeta de la persona declarante; cuidando no vulnerar los derechos de terceros víctimas y de los declarantes. Para esto, tomó el criterio de tachar la identificación de terceros víctimas y declarantes o elementos que permitan identificarlos²⁵; dejando sin tachar los nombres de terceros victimarios.²⁶

En la medida que, desde la sociedad civil, se fueron presentando recursos de protección, siendo admitidos por el Poder judicial, el INDH “a fin de facilitar el acceso a la documentación Valech, tanto a nivel nacional como internacional”²⁷ implementó un sistema de ingreso de requerimientos para que las y los titulares pudieran solicitar sus carpetas sin necesidad de recurrir al sistema judicial.

Para fines de febrero del 2022, el INDH había entregado desde el primer caso (2015) un total 6.151 carpetas considerando Valech 1 y 2 (Ver tabla 1). Si analizamos los datos en relación al universo de personas declarantes, solo un 7,6% (5.131 personas) ha accedido a su

²⁵ En el Acta del Consejo del INDH n° 322 del 26 de septiembre del 2016, el INDH especifica que en caso de que la persona titular apele por las tachaduras y recurra a un recurso de protección contra la decisión del INDH sobre el acceso a los documentos, la institución ejercerá los recursos procesales pertinentes para defender el resguardo de la información de terceros víctimas y/o declarantes. Disponible en: <http://www.indh.cl/transparencia/wp-content/uploads/2016/10/acta-sesion-322.pdf>

²⁶ Las carpetas entregadas previo a este nuevo criterio, no contaron con tachados realizados por parte del INDH.

²⁷ <https://www.indh.cl/destacados-2/comision-valech/>

documentación; mientras que un 1,5% (1.024) del total de los casos Valech ha sido consultado por los Tribunales de Justicia, y corresponden a casos de la Valech 2.

Tabla 1. Cifra de documentación entregada por el INDH al 30 de abril de 2020.

	Carpetas Valech 1	Carpetas Valech 2	Total
Vía oficio a requerimiento de Tribunales	0	1.024	1.024
Personalmente a requerimiento de particulares	3.713	1.418	5.131
Total	3.713	2.442	6.155

Fuente: INDH, disponible en <https://www.indh.cl/destacados/comision-valech/>

Esto evidencia el tratamiento desigual con que el Estado ha abordado los distintos casos de violaciones a los derechos humanos que ha reconocido. La totalidad de casos de detenidos desaparecidos y de ejecutados políticos calificados por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Rettig) fueron traspasados al poder judicial. Mientras que en el caso de la prisión política y/o tortura, tratándose del mismo hecho victimizante, únicamente los antecedentes de aquellas personas que declararon el 2011 (Valech 2) pueden ser solicitados por los tribunales, no así aquellas que declararon el 2003/04. Esto significa que parte importante de las personas que vivieron prisión política y/o tortura tienen que llevar ellas mismas sus antecedentes a los tribunales en caso de que deseen avanzar en términos de justicia.

3. Observando dentro de (y desde) la “caja negra”

El *secreto* operó sobre la verdad residual, entendida como el sobrante de operaciones de evaluación, selección, exclusión, y clasificación que funcionan para producir la verdad oficial y que, por lo tanto, permanece invisible para la mayoría de las personas. También operó sobre la documentación de tipo administrativa generada por la Comisión (como las actas de sesiones de los comisionados, reglamento interno de la CV, entre otros); y sobre artefactos y procedimientos de gestión y sistematización de las verdades personales (como la base de datos utilizada para procesar las Fichas de Ingreso de las personas declarantes). Hasta la fecha, la única vía de acceso a estos elementos que se encuentran dentro de la “caja negra” de la CV ha sido la desclasificación de las carpetas desarrollada desde el 2015. Por lo tanto, sólo hemos podido acceder a una parte del “residuo”, pues el *secreto* persiste sobre los otros elementos del dispositivo CV.

Lo sobrante o no-integrado a la verdad oficial no es un elemento inerte y estático que simplemente ocupa un lugar dentro del dispositivo CV, sino que, cuando le damos visibilidad a lo residual, lo sobrante permite interrogar al dispositivo CV, a la verdad y a los mismos silencios, cuestionando las jerarquías discursivas desde posiciones laterales (Richard 1998). Barros y Donoso (2017), siguiendo los planteamientos de Nelly Richard, explican que la condición residual está dada porque algo no vale, y si no vale, es invisible, inaudible,

pero si el residuo o lo residual son capaces de cuestionar jerarquías, es porque ganan una cierta agencialidad en el espacio de lo visible. Si el residuo puede hablar es porque, de alguna manera, el espacio de lo audible y lo legible ha sido transformado (Barros y Donoso 2017: 68).

En el caso de la CV Valech, esta inversión del campo de lo visible fue posible debido a la desclasificación de las carpetas de las personas declarantes.

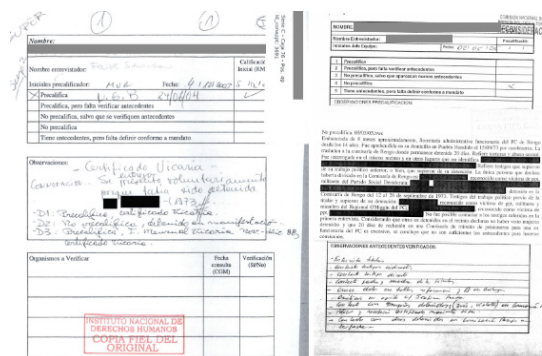
El encuentro de la persona declarante con su carpeta desclasificada puede ser un momento donde convergen una serie de expectativas y emociones. Para Héctor, ex prisionero político que desclasificó su carpeta el 2018, el hecho de encontrarse después de más de 10 años con lo que relató le produjo mucha ansiedad y curiosidad. Lo primero que hizo fue revisar las intervenciones de la Comisión sobre su caso. Dos cosas le llamaron la atención. La carpeta contenía solo la documentación que él había aportado durante la entrevista el año 2003, no había nueva documentación o antecedentes. Por otro lado, observó que todos los antecedentes de su caso habían sido chequeados, esto lo dedujo a partir de las inscripciones al margen de los artefactos de registro, como la hoja de precalificación y la Ficha de Ingreso. Este encuentro con el procedimiento y la documentación, puede ser muy distinto para cada declarante.

Las carpetas de la CV son muy diversas. Algunas tienen unas cuantas hojas, mientras que otras pueden tener hasta 200, en caso de que la persona declarante llevara, por ejemplo, un libro para acompañar su testimonio. Sin embargo, el orden de la documentación que integra la carpeta es similar. Generalmente, independiente si se trata de un caso Valech 1 o 2, al abrir las carpetas nos encontramos en primer lugar con una Hoja de pre-calificación, donde los trabajadores de la CV van inscribiendo las distintas etapas y hallazgos de la investigación; le sigue la Ficha de Ingreso de Prisión Política

y/o Tortura²⁸, luego los documentos aportados por la persona declarante y los hallados por el equipo de investigación de la CV²⁹ y, finalmente, una fotocopia de su cédula de identidad y en algunos casos una copia del Comprobante de ingreso de antecedentes que le entregaban a las personas finalizada la entrevista.

La Hoja de precalificación (ver imagen 1), a diferencia de la Ficha de Ingreso de Prisión Política y/o Tortura³⁰, no se encuentra en el Informe Final.

Imagen 1. Dos versiones de Hoja de pre-calificación de Valech 1 contenidas en carpetas desclasificadas. Lado izquierdo corresponde a un caso calificado Carpeta ID. 14.049 (2003); la hoja del lado derecho es un caso no calificado Carpeta ID. 3.691(2005).



Fuente: Archivo Desclasificación Popular.

- ²⁸ Este artefacto tiene siete secciones: i) Datos de identificación; ii) Organismos en los que fue atendido o conocieron los hechos; iii) Datos de la/s detención/es; iv) Características de la privación de libertad; v) Antecedentes de tortura; vi) Acciones interpuestas a favor del denunciante; vii) Documentos que acompaña; y viii) Observaciones.
- ²⁹ Por ejemplo, certificados de los organismos que practicaron la detención o mantuvieron a los detenidos en recintos de su dependencia; certificados, sentencias judiciales, publicaciones en prensa, entre otros.
- ³⁰ Disponible en el Capítulo II “Anexos”, junto a las instrucciones de llenado. Páginas 88-92 del Informe de Comisión Nacional sobre Prisión Política y/o Tortura, 2005.

Este artefacto contiene la síntesis de todas las acciones realizadas por la CV para investigar el caso, y también los criterios y motivos por los cuales la CV, durante el proceso de investigación y (pre)calificación, identifica “elementos de juicio objetivos, que permitieran formarse convicción moral” (CNPPT 2004/5: 80) sobre la condición víctima de prisión por razones políticas, quedando el caso como “calificado”; y también situaciones donde la CV no lograra tener suficientes elementos que permitieran acreditar la situación de prisión por razones políticas y tortura, de acuerdo a la definición establecida en el mandado de la CV, siendo clasificado el caso como “fuera de mandato”.

Una persona declarante podía declarar por la totalidad de detenciones y/o situaciones de tortura que hubiese vivido. Cada uno de los hechos victimizantes se evaluaría en sí mismo y bastaría con la acreditación de uno para que la Comisión pudiese formarse convicción. Por ejemplo, en el caso del lado izquierdo, la persona declaró 3 detenciones (“D1; D2; D3”). Dos de las tres detenciones (D1 y D3) se encuentran documentadas por certificados e Informes de la Vicaría de la Solidaridad y concuerdan con los criterios establecidos en el mandato de la CV. Mientras que la otra detención (D2) no precalificó, a pesar de ser realizada por agentes del Estado, porque fue en contexto de manifestaciones públicas y tuvo una duración de algunas horas.

La Hoja de precalificación ubicada a la derecha, es parte de la carpeta de un caso no calificado. Se trata de una mujer que acudió el 2004 a declarar en la Valech 1. Al no ser calificada en esa primera instancia, declaró nuevamente en la etapa de reconsideración de la Valech 1 el 2005. En su Hoja de precalificación se observa

un texto que sintetiza el relato entregado por la declarante con algunos segmentos tachados en negro. Este texto corresponde al artefacto “glosa”, que se superponía a la Hoja de precalificación y donde el equipo de precalificación inscribía los antecedentes que permitieran tener un panorama general del caso y de los antecedentes que pudiesen servir para que la comisión lograra convicción respecto al hecho victimizante.

En este caso, la mujer declaró ante la Comisión su experiencia de detención y tortura en manos de carabineros el año 1973, encontrándose embarazada de 8 meses. Su carpeta contiene 3 Hojas de precalificación, 4 glosas –en la medida que avanzaba la investigación, la glosa se iba actualizando–, la Ficha de Ingreso, la Solicitud de reconsideración del caso, 3 Declaraciones juradas, su Certificado de nacimiento, apuntes de la segunda entrevista realizada durante la reconsideración el 2005, y una fotocopia de su Cédula de identidad. Las distintas versiones de glosas y las observaciones en su Hoja de precalificación evidencian las reiteradas veces en que fue analizado su caso.

Imagen 2. Glosa de carpeta de declarante Valech 1 no calificado, Carpeta ID. 3.691. (2005). Destacado en rojo es realizado por autora.

No califica. Grupo de residentes de Rengo, mayoría mujeres. Ficha hecha por “gestor”. Refiere detención y permanencia en Comisaría por período extremadamente largo. Difiere de casos calificados por CNPPT que indican permanencia promedio de 1 a 3 días. Se pidió información a ex-presos políticos. agrupación óa región, señala que esos relatos no parecen verídicos y en esa localidad hay gente tratando de “hacer negocio con este tema”. El ex preso político, calificado por CNPPT, señaló que los relatos resultan “imposibles” atendido el contexto local: que en Rengo, en septiembre del 73 la única autoridad de uniforme era Carabineros, no había Militares, que cuando ocurrió el Golpe éstos no actuaron de propia iniciativa en contra de la población; que las detenciones fueron por orden del Juez de la ciudad, Este Juez, que ante un requerimiento por Ley de Seguridad del Estado hecho por gente de Patria y Libertad, dió orden a Carabineros de detener a gente de izquierda. Los detenidos eran llevados a la Comisaría, permanecían un par de días, después eran llevados directamente ante el Juez, o primero a la Cárcel de Rengo, anexa al tribunal; luego, el mismo Juez se declaró incompetente y mandó a los detenidos a Rancagua. En esa ciudad los Militares no sabían porqué estaban allí los detenidos ni que hacer con ellos. Por esto, del Regimiento los mandaron a la Cárcel y la mayoría salió a fines de diciembre de ese año. El señaló que él no se explica porqué, pero no hubo mujeres detenidas ese mes en Rengo.

Fuente: Archivo Desclasificación Popular.

En el artefacto glosa –tachado por el INDH– (ver imagen 2) se encuentra inscrito de manera críptica un conflicto respecto a algunos casos que fueron considerados *fuera de mandato*, al no poder formarse la convicción sobre la veracidad del caso posterior al periodo de investigación y acreditación de antecedentes. Se trata de una “*Ficha hecha por gestor*”. Este término, según indica la ex comisionada Elizabeth Lira³¹, refiere a declarantes que llevaron a la Comisión antecedentes, incluyendo muchas veces certificados falsos, que fueron asesoradas para calificar por personas (“gestores”) que actuaron cobrando por sus servicios.³² De la misma glosa se desprende que uno de los procedimientos de la CV para verificar los antecedentes de las personas fue consultar a otros ex prisioneros políticos calificados su opinión respecto a la veracidad de la información entregada. En este caso, la persona consultada consideró que el relato no era verídico y denunció la existencia de personas que estaban “tratando de hacer negocio con el tema”. Además, le llamó la atención que, en el mes que declara haber estado detenida, no hubo mujeres prisioneras y que la duración del periodo de detención era de una extensión mayor a la declarada por otros presos que estuvieron en ese recinto.

Aparte del recurso de acudir a otros declarantes calificados, en calidad de testigos, la CV contrastó los relatos de las personas declarantes con otras que estuvieron en los mismos recintos

de detención y en periodos similares. Para esto, según señaló un ex funcionario de la Comisión Valech 2³³, se recurría a una base de datos que incluía los antecedentes de las Ficha de Ingreso (ver imagen 3).

Imagen 3. Fotocopia de Base de datos con víctimas detenidas el año 1973 en la 4a. Comisaría de Carabineros, Rengo. Este documento se encuentra adjunto en la Carpeta ID. 14.049. Forma parte de la documentación elaborada por la CV.

Fuente: Archivo Desclasificación Popular.

Esta base de datos (ver imagen 3) contiene la información de la Ficha de ingreso de aquellas mujeres que fueron detenidas en el mismo recinto de detención que la persona que no fue calificada, y en fechas similares, entre septiembre y noviembre de 1973. Es en este artefacto que la CV se basa para realizar el contraste de relatos y a partir del cual concluyen que el caso no califica, por no ser posible formarse convicción respecto a la veracidad de los hechos represivos relatados, al estar involucrada una “*Ficha hecha por gestor*” (ver imagen 2). Si comparamos los relatos de las otras declarantes (fila 1, 2,

³¹ Taller Comisión Valech II. Aspectos metodológicos. ICSO-Observatorio de Derechos Humanos, Universidad Diego Portales. Septiembre 2011.

³² Esta situación, según tres ex trabajadores de la Comisión entrevistados el 2016 y 2018, se observó en mayor medida en la Comisión Valech 2. De hecho, se observa una importante diferencia entre el porcentaje de calificación de la Valech 1 (79,4%), respecto de la Valech 2 (30,8%) (ICSO Observatorio de DD.HH. Universidad Diego Portales 2011).

³³ Entrevista realizada en octubre del 2018.

3, y 5), con el de la persona titular que no fue calificada (fila 4), se observa un relato muy similar en relación a las torturas (destacado en rojo) y en cuanto al tiempo de detención, que dista del relato de la primera detenida, quien afirma haber estado detenida solo un día.

Entonces, en la medida en que operaciones de silenciamiento son levantadas y es posible observar dentro de una carpeta, ya sea calificada o fuera de mandato, se amplía el campo visual, siendo posible observar no sólo el contenido de esas verdades y silencios que no circularon en el Informe Final, sino también ciertas lógicas de funcionamiento del dispositivo (Bernasconi, Mansilla, y Suárez 2019) tanto internas (por ejemplo, los criterios de calificación o el contraste de relatos en relación a la descripción de fechas y días de detención, repertorio de prácticas de tortura), como en relación con otros dispositivos de gestión del pasado reciente. Asimismo, permite acercarnos de manera tangencial a otras zonas que aún siguen ensombrecidas, por ejemplo, a la base de datos de la Valech, cuyas trazas son posibles de encontrar en algunas carpetas, como es el caso de la mujer declarante que no fue calificada como víctima.

4. Posibles usos y efectos de la documentación residual

Con la desclasificación de las carpetas, parte de la verdad y documentación residual que permaneció oculta bajo *secreto* fue liberada, quedando en manos de las personas afectadas. Esto significó un cambio de condición en las personas desde ser consideradas declarantes, sin poder sobre sus testimonios y documentación entregada, a ser personas titulares sobre estos

archivos, con derecho a decidir qué hacer con su carpeta.

Los avances respecto al levantamiento del *secreto* exhiben una serie de potenciales usos de esos sobrantes, de aquello no-integrado en la verdad oficial, que permitiría el desarrollo de nuevos avances y relaciones en otros dispositivos de gestión del pasado reciente.

Durante el funcionamiento de la CV, a partir de la base de datos, la Comisión realizó un cruzamiento de información con el fin de

rescatar los nombres de posibles testigos -personas que declaraban haber estado detenidas en el mismo lugar en las mismas fechas - y ver si sus testimonios hacían mención del declarante en cuestión, si había coincidencia en recintos y fechas de detención, si las descripciones de los recintos y el régimen de vida en los mismos resultaba consistente... (ICSO Observatorio de DD.HH. Universidad Diego Portales 2011).

Un uso similar podría tener fuera del dispositivo de la CV, en los procesos judiciales. Este fue el uso que le dio a la carpeta la primera persona titular que desclasificó su archivo. Ella inició un:

litigio civil para conseguir que se repare el daño que sufrió y las carencias que tuvo en educación y salud debido a nacer producto de una violación y todo lo que eso significó para su vida y la de su madre (*El Mostrador*, 24 septiembre 2018).

Muchas veces, hay causas que se quedan estancadas, por ejemplo, por falta de líneas de investigación o de identificación de testigos. A partir de entrevistas que Haydee, sobreviviente y declarante de la CV Valech 1, ha realizado a personal de la Corte de Apelaciones, señala que, si el poder judicial tuviera acceso a la base de datos, podría significar ahorrar unos 5 o 6 años, pues nuevas líneas de investigación podrían surgir, por ejemplo, en relación a la

identificación de patrones de responsabilidad y de perpetradores. De hecho, María Luisa Sepúlveda, vicepresidenta ejecutiva de la CV Valech 1 y Secretaria Ejecutiva de la Valech 2, señaló en una sesión del Consejo del INDH que en el archivo Valech existe:

mucha información que podría ser pública, hay documentos, análisis y sistematizaciones que hizo la CV que podrían aportar a las investigaciones penales. Existen informes que a los jueces les podrían haber servido (Sepúlveda 2016 en Consejo del INDH, 2016).

Asimismo, el análisis de la documentación podría ayudar en el esclarecimiento de casos de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, a partir de la identificación de nuevos testigos o antecedentes sobre las detenciones previas al desaparecimiento o fallecimiento. Esto significaría un avance hacia el derecho a la verdad, que implica no solo el conocimiento y la documentación del hecho victimizante, sino también, cuando se registra a los responsables. Además, estos archivos podrían evitar situaciones de re-victimización al utilizar en procesos judiciales los testimonios entregados en la comisión. Contribuyendo a que las personas afectadas puedan ejercer su derecho a una reparación vía judicial.

Un efecto de la operación de *secreto* es la desarticulación entre dispositivos transicionales. La CV produce una verdad oficial, sin embargo, esta circula de manera fragmentada –y con una serie de obstáculos– al poder judicial, lo que produce que la verdad y la justicia avancen muchas veces por caminos paralelos, dificultando el trabajo coordinado y fluido, lo que se traduce en un desgaste no menor para las personas afectadas, especialmente si consideramos los tiempos en que ha operado la CV, descritos al inicio del artículo.

Respecto al reconocimiento de la titularidad de las personas declarantes sobre la documentación, y su posterior acceso, este tiene por efecto tensionar y expandir el repertorio de actos reparatorios por parte del Estado. Para el INDH, la entrega de la documentación, al considerar todos los posibles significados que puede tener para la persona sobreviviente acceder a su carpeta Valech, no sería una operación de desclasificación, sino un acto reparatorio:

no es solamente encontrarse con su expediente, es mucho más que solamente el expediente. Es vincularse con el evento traumático y (...) con la historia de una secuela, una seguidilla más bien de faltas de reparación y de faltas de reconocimiento del otro como víctima, falta de reconocimiento del Estado³⁴.

En este sentido, el INDH destaca que, para la entrega de documentación, realizan un tipo de atención particular por tratarse de personas que vivieron terrorismo de Estado, además de “situaciones que no han sido adecuadamente o completamente reparadas, ni ha existido el acceso a la verdad ni el acceso a la justicia por parte del Estado.”³⁵

Este acto reparatorio se entiende, según señala el INDH, en tanto ellos representan al Estado, que fue quien vulneró en primer lugar los derechos de las personas declarantes y que, en la entrega de documentación, está reconociendo lo que la persona vivió. Asimismo, están:

haciendo un acto de entrega de información como punta pie inicial para el efectivo ejercicio de otros derechos como son la verdad, la justicia, la reparación, que en este caso son posibles o se puede avanzar hacia ellos a

³⁴ Entrevista al Instituto Nacional de Derechos Humanos realizada el 4 de enero de 2019.

³⁵ Entrevista al Instituto Nacional de Derechos Humanos realizada el 4 de enero de 2019.

partir de un acceso a la información, [siendo] también una manera de reparar a las personas³⁶.

5. Usos a partir de la circulación del residuo hacia la esfera pública

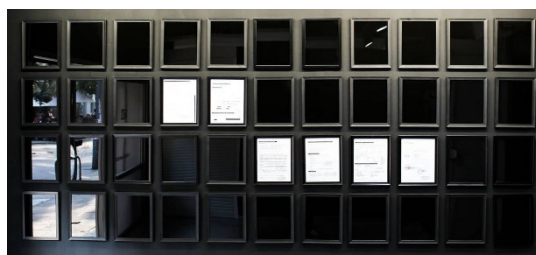
La desclasificación genera la circulación de la verdad residual desde el dispositivo CV hacia el ámbito privado de la persona declarante. Así, la circulación de la documentación al espacio público depende exclusivamente de la decisión de la persona titular. En este sentido, el colectivo Desclasificación Popular (DP), además de actuar muchas veces como intermediario y facilitador entre las personas declarantes y el INDH, con su proyecto buscaba lograr una desclasificación colectiva y popular.

El 5 de diciembre de 2016 fue la primera vez que documentación desclasificada de la Valech salió desde el espacio privado de la persona titular y pasó a circular en el espacio público. Ese día, parte de la documentación entregada a los 14 ex presos y presas políticas que habían interpuesto un recurso de protección en septiembre de ese año, fue expuesta en la galería de arte Metales Pesados Visual ubicada en el barrio Lastarria en la comuna de Santiago centro. Se trató de la exhibición “2054”, del artista visual Francisco “Papas Fritas”, integrante y uno de los fundadores del colectivo DP.

La instalación, cuyo título hace alusión al año en el que dejará de regir el *secreto* de 50 años sobre la documentación Valech, está integrada por tres dispositivos. El primero consiste en un conjunto de marcos de cuadros (ver imagen 4). Algunos, la mayoría, enmarcan espejos, y otros,

contienen páginas de la *Ficha de Ingreso de Prisión Política y/o Tortura* de algunas de las 14 carpetas desclasificadas el 2016. Por primera vez, la Ficha de Ingreso salía desde las carpetas de titular, y del Informe Final, y quedaba expuesta, con información completada³⁷, a la vista de un público general.

Imagen 4. Instalación con espejos y documentación desclasificada de la Comisión Valech 1. Parte de la Exhibición “2054” del artista visual Francisco “Papas Fritas”, 2016.



Fuente: Portafolio de Francisco “Papas Fritas”³⁸

El segundo dispositivo de la instalación también está compuesto por marcos de fotos, pero esta vez no aparece la documentación, sino una serie de fotografías oficiales del dictador Gral. Augusto Pinochet, junto a quienes han gobernado el país desde 1990 hasta el 2016. Estas fotografías están acompañadas de los logos de la campaña por el “Sí” y por el “No”, del plebiscito electoral de 1988. Ambos logos están invertidos, y así, junto a unas letras inscritas sobre las fotografías oficiales de los

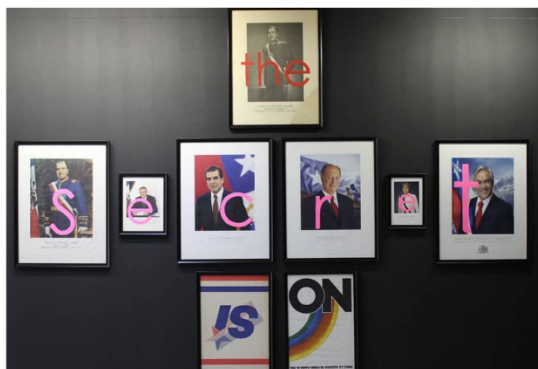
³⁶ Entrevista al Instituto Nacional de Derechos Humanos realizada el 4 de enero de 2019.

³⁷ La Ficha de Ingreso de Prisión política y/o tortura se encuentra publicada en su versión sin llenar, en los anexos del Informe Final.

³⁸ Disponible en: <http://www.franciscopapasfritas.com/es/portfolio/2054-2/>

gobernantes, es posible leer “*The secret is On*” (ver imagen 5), el *secreto* está, activo, visible, y funcionando a plena luz.

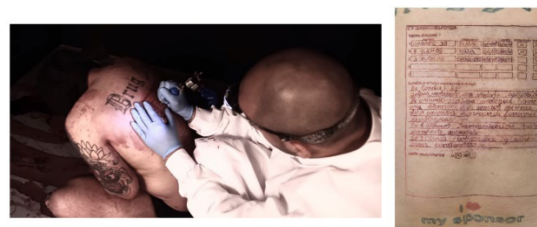
Imagen 5. Instalación “The Secret is On”, parte de la Exhibición “2054” del artista visual Francisco “Papas Fritas”, 2016.



Fuente: Portafolio de Francisco “Papas Fritas”.

La última parte de la instalación es la proyección de un video-performance de una duración de alrededor de 3 minutos³⁹, donde se muestra al artista Papas Fritas simulando estar en una sesión de tortura, que se entrecruza con imágenes de él siendo tatuado sobre su espalda con la imagen de la primera hoja de la *Ficha de Ingreso de Prisión Política y/o tortura* (ver imagen 6).

Imagen 6. Lado izquierdo: Imagen del video donde Papas Fritas está siendo tatuado. Lado derecho: Fotografía de tatuaje de la Ficha de Ingreso político. Parte de exhibición “2054”, Francisco Papas Fritas, 2054 (2016).



Fuente: Portafolio de Francisco “Papas Fritas”.

Esta exposición, según relata Papas Fritas, es parte del trabajo de dos años que Desclasificación Popular inició el 2014, y tiene por objetivo visibilizar el *secreto*, exponer “la posición política frente al Estado, sus políticas de ‘la medida de lo posible’, y de impunidad”; además de posicionar al colectivo DP “como una organización seria que seguirá desarrollando investigaciones al respecto de los archivos y el secreto.” (Tapia y Campos 2017: 230).

Posterior a la exposición “2054”, el colectivo Desclasificación Popular subió las carpetas desclasificadas donadas al colectivo a su sitio web (www.desclasificacionpopular.cl)⁴⁰, que quedó como un repositorio digital posible de ser consultado por el público general. A la fecha (2021) hay alrededor de 30 carpetas desclasificadas que circulan libremente a través de la página web. Con esta publicación, la documentación puede ser utilizada por un público más amplio, y con usos que exceden

³⁹ Ver: <https://atlasiv.com/2017/01/07/2054-francisco-papas-fritas/>

⁴⁰ Una vez donada la carpeta a DP para realizar una desclasificación pública, la persona titular tiene la opción de tachar cualquier dato o información personal que desee.

el campo de la justicia y la reparación, como el arte, investigaciones, denuncias, entre otros.

Con la verdad residual liberada, ya sea en la esfera privada de la persona titular o pública, como vemos en la exhibición de arte y en el repositorio digital, diversos elementos del dispositivo CV, ahora visibles, pueden producir irritaciones a la verdad oficial inscrita en el Informe Final. Esto debido a que hay muchos antecedentes y análisis (hojas de pre-calificación, glosas, etc.) que podrían significar la evaluación de la calificación realizada por la CV. Por ejemplo, a raíz de las Hojas de pre-calificación de casos no calificados o la identificación por parte del titular de falta de antecedentes por incluir o investigar en su carpeta, pueden surgir nuevas solicitudes de revisión de los procedimientos, por parte de los titulares y de la sociedad civil en general. Así, la (producción de) verdad oficial, a partir de la visibilidad de estos elementos previamente bajo *secreto*, puede ser interpelada, y su legitimidad verse cuestionada.

6. Conclusión

El levantamiento del *secreto* y la exposición de la verdad residual no se dan de manera total y en una única vez; sino que, en la medida que se van levantando ciertas capas de silenciamiento (por ejemplo, el acceso a carpetas Valech a partir de la iniciativa de Desclasificación Popular), otras verdades se siguen manteniendo en el orden de lo residual (como la base de datos o la documentación administrativa de la CV). Sobre la verdad residual que antes de la desclasificación no era conocida de manera pública, pueden aplicarse nuevas operaciones de silenciamiento, como la

tachadura sobre la documentación contenida en las carpetas. De esta forma observamos que las operaciones de silenciamiento no actúan exclusivamente en relación a la producción de verdad oficial, sino también en relación a la posterior gestión y circulación de la verdad residual. Así, las actualizaciones o reajustes en el campo no involucran únicamente el acceso a artefactos de registro ocultos, sino que, a la vez, a criterios, procedimientos, evaluaciones o formas de funcionamiento, lo que produce interrogaciones e interpelaciones, por ejemplo, respecto a la legitimidad de la verdad oficial.

El levantamiento del *secreto*, al iluminar aquello que estaba oculto, permite realizar una “inversión infraestructural” (Bowker y Star 2000; Bowker 1994), modificando la jerarquía de lo residual. Lo que en la práctica significa que ahora no solo sabemos que existe lo residual, sino que es posible analizarlo y ponerlo en tensión con otros componentes del dispositivo y, particularmente, con la verdad oficial. Así, toda vez que se levanta una operación de silenciamiento, surgen nuevas aperturas y posibles relaciones, y la verdad va adquiriendo un nuevo sentido que se escapa de lo establecido por el Informe de la CV, por ejemplo, mediante una apropiación de esa verdad por sitios de memoria, por la justicia, o incluso desde el ámbito artístico.

Lo que hizo el *secreto* fue intentar paralizar el dispositivo CV por 50 años, obstaculizando otros posibles usos y apropiaciones del trabajo realizado por la Comisión. Disputar esta parálisis impuesta por el Estado, permite el surgimiento de una serie de preguntas por las posibilidades del uso de este archivo. Así, lo importante del proceso de desclasificación, afirma Boero et al. (2018), es que el levantamiento del *secreto*:

implique no sólo una puesta a disposición pública de documentos antes clasificados, sino también una discusión pública acerca del funcionamiento del archivo, de su administración, de sus formas de gestión y de re-clasificación. Un auténtico lugar de elaboración de lo sucedido (Boero, García, y Magrin 2018: 1).

A partir del levantamiento del *secreto*, aunque aún sea de manera parcial, se ha establecido por parte de las personas sobrevivientes, de organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil en general, la demanda por una verdad oficial más compleja, que la publicada en

el Informe Final, integrando y problematizando algunos de los temas que dejó en lo oculto (ya sea por mandato, o por otros motivos). Al hacer visible ciertos procedimientos, o casos complejos de calificar como el caso de la “Ficha por gestor”, nuevos cuestionamientos sobre los criterios de calificación aparecen, y con esto, el carácter oficial de la verdad de la Comisión empieza a ser disputado. De esta forma, la desclasificación pareciera que va abriendo fisuras en la verdad oficial, evidenciando su carácter parcial, e incompleto.

Bibliografía

Barros, C. y Donoso, A. 2017. “Dis-locar la materia, re-orientar el presente. Sobre Neltume señala el camino (2016) de Araya-Carrión.” *Vazantes* 1: 61-84.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile [BCN]. 2016a. Alcance del secreto de los antecedentes recopilados por la Comisión Valech. Departamento de estudios, extensión y publicaciones. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Santiago.

_____. 2016b. El carácter secreto de los antecedentes de la Comisión Valech: derechos humanos y experiencia extranjera. Elaborado por Matías Meza-Lopehandía. Departamento de estudios, extensión y publicaciones. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Santiago.

Bernasconi, O. y Tham, M.. 2016. “Un enfoque praxiográfico a la bici-movilidad en Santiago de Chile. El ciclismo urbano como un logro colectivo.” *Revista de Antropología experimental*: 16: 87-110. <https://doi.org/10.17561/rae.v0i16.3019>

Bernasconi, O., Mansilla, D. y Suárez, R. 2019. “Las Comisiones de la Verdad en las Batallas de la Memoria: usos y efectos disputados de la verdad extrajudicial en Chile.” *Colombia Internacional* 97.

Bernasconi, O., Lira, E. y Ruiz Zúñiga, M. 2019. “Political Technologies of Memory: Uses and Appropriations of Artefacts that Register and Denounce State Violence.” *International Journal of Transitional Justice*. 13. 7-29.

Boero, MS., García, LI. y Magrin, N. 2018. “El archivo en la cultura contemporánea: políticas de la inscripción.” *Revista Heterotopías del Área de Estudios del Discurso de FFyH* 1.2: 1-8.

Borzutzky, S. 2017. Human rights policies in Chile: The unfinished struggle for truth and justice. Springer.

Bowker, G. 1994. “Information Mythology and Infrastructure.” *Information Acumen: The Understanding and Use of Knowledge*

in *Modern Business*. Ed. Lisa Bud-Frierman. Londres: Routledge: 231-247.

Bowker, G. y Leigh Star, S. 2000. *Sorting Things Out: Classification and its Consequences*. Massachusetts: The MIT Press.

Campos, J. y Sáez, L. 2016. “Contra el velo del secreto y el silencio. La demanda por la desclasificación de los archivos de la Comisión Valech I en Chile: La experiencia del equipo de Desclasificación Popular (2015-2016).” IX Seminario Internacional Políticas de la Memoria. 40 años del golpe cívico-militar. Reflexiones desde el presente. Buenos Aires, Argentina. <http://conti.derhuman.jus.gov.ar/2016/11/seminario/mesa_24/campos_saezfuentealba_>.

Castillejo Cuéllar, A. 2018. “Formas Sociales de Producción y Administración del Pasado.” Sexta sesión del Seminario de Discusión “Memorias, Violencia Política y Resistencia”. Programa Psicología Social de la Memoria de la Universidad de Chile. Santiago, 22 de Octubre de 2018.

CNPPT, Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. 2004/5. Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. Santiago: Ministerio del Interior.

Denis, J. y David, P. 2012. “Trabajadores de lo escrito, Materias de la información.” *Revue d’anthropologie des connaissances* 6.1: I-XX.

Equipo de trabajo de Pedagogía Comisión de Verdad. 2019. “Comisión de la Verdad. Lineamientos de pedagogía.” Bogotá: 1-22. <<https://www.compartirpalabramaestra.org/documentos/otras-investigaciones/comision-de-la-verdad-lineamientos-de-pedagogia.pdf>>.

Fundación para el Debido Proceso Legal [DPLF]. 2010. *Las víctimas y la justicia transicional ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?* Washington D.C.: Fundación para el Debido Proceso Legal.

Grosso, B. 2016. "Dictaduras militares, archivos de movimientos políticos y sociales y archivos de la represión en América Latina." Acuña, M., y otros. Archivos y memoria de la represión en América Latina (1973-1990). Primera edición. Santiago: LOM Ediciones: 31-53.

ICSO Observatorio de DD.HH. Universidad Diego Portales. 2011. "Taller Comisión Valech II. Aspectos metodológicos." Santiago: Universidad Diego Portales, septiembre de 2011.

Jorquera, M-J., et al. 2018. "Estudio de mortalidad en sobrevivientes de Tortura y Prisión Política en período de Terrorismo de Estado 1973-1990." Rev Med Chile, 148: 1773-1780.

Mansilla, D. y Suárez, R. 2018. "El secreto en la Comisión Valech." Mensaje 670: 48-53.

Marelic, B. 2015. "Historia legislativa del secreto de la Comisión Valech. El establecimiento del secreto de 50 años en los archivos de la comisión sobre prisión política y tortura." <http://www.londres38.cl/1934/articles-97310_recurso_1.pdf>.

Richard, N. 1998. Residuos y metáforas. Ensayos de crítica cultural sobre el Chile de la Transición. Santiago: Cuarto Propio.

Richards, K. y Wilson, RA. 2017. "Truth and Reconciliation Commissions: Anthropological Perspectives." The International Encyclopedia of Anthropology. Ed. Hilary Callan. Hoboken: Wiley-Blackwell: 1-11.

Rojas, H. y Shaftoe, M. 2022. "Searching for the Truth". Human Rights and Transitional Justice in Chile. Memory Politics

and Transitional Justice. Ed. Hugo Rojas y Miriam Shaftoe. Suiza: Palgrave Macmillan: 65-89.

Star, SL. y Strauss, A. 1999. "Layers of Silence, Arenas of Voice: The Ecology of Visible and Invisible Work." Computer Supported Cooperative Work, 8: 9-30.

Suazo, A. 2017. Tesis "Archivos de comisiones de verdad VALECH I y II: Una breve aproximación a su estructura archivística y su aporte a la memoria histórica". Valparaíso: Universidad de Playa Ancha.

Tapia, F. y Campos, J. 2017. Francisco Tapia y Javiera Campos (Desclasificación Popular) sobre los archivos de la Comisión Valech I: «La desclasificación debe ser total ya que en la lectura total está el verdadero secreto» Rita Lages y Camila Pardo. Santiago: Anuario de Derechos Humanos. Num. 13: 225-231.

Valdés, P. 2007. "Comisiones de la Verdad: un instrumento de las transiciones hacia la democracia." Memoria Abierta [En línea]. <http://www.memoriaabierta.org.ar/materiales/pdf/comisiones_de_la_verdad.pdf>.

Wilson, RA. 2001. The Politics of Truth and Reconciliation in South Africa: Legitimizing the PostApartheid State. United Kingdom: Cambridge.

Zalaquett, J. 1998. "Procesos de Transición a la Democracia y Políticas de Derechos Humanos en América Latina." Presente y futuro de los derechos humanos: ensayos en honor a Fernando Volio Jiménez. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

